

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

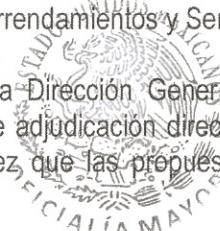
**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA SU USO**

**CONTRATO NO. 187/2015-DIRECTA-OFMA
CARLOS RAMÍREZ LOPERENA**

Contrato de adquisición de maquinaria especializada para vehículos automotores y prestación de servicios de instalación y capacitación para su uso, que celebran por una parte **la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **“La Oficialía”** y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **Carlos Ramírez Loperena**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **“El Proveedor”**, mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **185/2015**, la Dirección General de Servicios Integrales de **“La Oficialía”** solicitó la adquisición de maquinaria especializada para vehículos automotores y la prestación de servicios de instalación y capacitación para su uso, para satisfacer las necesidades del proyecto denominado **“Sistema de Mantenimiento Vehicular (SIMAVE)”**, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 21 de julio de 2015, la Dirección General de Adquisiciones de **“La Oficialía”**, puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **DGAD-IM-32-15**; sin embargo, al no presentarse a participar el mínimo de proveedores que exigen los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 21 primer párrafo del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en fecha 27 de julio de 2015 se procedió a declarar desierto el procedimiento en cuestión.
3. Así las cosas, en fecha 30 de julio del 2015, se puso a disposición la convocatoria de un nuevo procedimiento de invitación a cuanto menos tres personas por monto número **DGAD-IM-37-15**, para la adquisición de maquinaria especializada para vehículos automotores y la prestación de servicios de instalación y capacitación para su uso, sin embargo mediante fallo de fecha 04 de agosto del 2015, dicho procedimiento corrió la misma suerte que el procedimiento anterior, declarándose desierto.
4. En razón de lo anterior, en el fallo referido en el antecedente que precede, se ordenó que la adquisición de maquinaria especializada para vehículos automotores y la prestación de servicios de instalación y capacitación para su uso, se realizará mediante el procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa en términos de lo dispuesto por el artículo 32 párrafo tercero del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
5. Así las cosas, la Dirección General de Adquisiciones de **“La Oficialía”** procedió a realizar el primer procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa, sin embargo dicho procedimiento se declaró desierto, toda vez que las propuestas presentadas rebasaban el techo presupuestal autorizado para la



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

presente contratación, consecuentemente, dicha Dirección General realizó un segundo procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa, el cual corrió la misma suerte que el procedimiento anterior, declarándose desierto, por el mismo motivo.

6. Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 9º del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número **OFMA/01.0709/2015** de fecha 15 de septiembre del 2015 el entonces Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, el C.P. David Peralta Hernández, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, recursos extraordinarios adicionales a los aprobados mediante requisición de compra número **185/2015** a “La Oficialía” para el ejercicio fiscal 2015, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para la adquisición de equipos de mantenimiento automotriz para la Unidad de Mantenimiento y Servicio Automotriz (UMSA).
7. En fecha 21 de septiembre, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 669/2015 autorizó el apoyo extraordinario del fondo para adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, situación que originó la sustitución de la requisición de compra número **185/2015** por la **1071/2015**, requisición que fue autorizada el pasado 07 de octubre del 2015.
8. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como previa realización del estudio de mercado correspondiente, en fecha 03 de noviembre del 2015 se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa en favor del proveedor **Carlos Ramírez Loperena**, por un monto total de **\$383,960.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que la C.P. **Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.

OFICIALÍA MAYOR

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

- 1.4 Que en fecha 07 de octubre del 2015 la Secretaría de Finanzas autorizó el presupuesto suficiente para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato correspondientes a la requisición de compra número 1071/2015.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20,180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20,180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR03510, inscrito en fecha 1º de enero de 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 18 de febrero del 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle República de Colombia, número 700, en el Fraccionamiento Las Américas, Aguascalientes, Ags., C.P. 20,230, con números telefónicos (449) 9785500 y (449) 9785118 y cuenta de correo electrónico jcharles.admon@aotlook.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que está inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como persona física con actividad empresarial y/o profesional bajo el número **RALC531015FC7**, por lo que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera para la venta de los bienes y la prestación de los servicios descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
- 2.4 Que manifiesta bajo protesta decir verdad que cuenta con registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, número **Y4511885107**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.
- 2.5 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes
El Proveedor: Carlos Ramírez Loperena.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

Los Bienes y Servicios: La maquinaria especializada para vehículos automotores y la prestación de servicios de instalación y capacitación para su uso, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto números **DGAD-IM-32-15 y DGAD-IM-37-15.**

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de maquinaria especializada para vehículos automotores y la prestación de servicios de instalación y capacitación para su uso; “**Bienes y Servicios**” cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “**El Proveedor**” deberá entregar y prestar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita “**La Oficialía**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	1	EQUIPO	MAQUINARIA ESPECIALIZADA TORNO PARA RECTIFICAR DISCOS Y TAMBORES CON BANCO DE VELOCIDAD VARIABLE CON MOTOR DE 1 HP MÍNIMO, QUE FUNCIONE A 110 V, QUE RECTIFIQUE TAMBORES Y DISCOS DE 5 A 30 PULGADAS, RECORRIDO MÁXIMO DE TAMBOR DE 9 PULGADAS, GROSOR DEL DISCO 5 PULGADAS INCLUYENDO: INSTALACIÓN, SET DE ACCESORIOS ESTÁNDAR (BURILES DE CORTE Y GUARDAS DE SEGURIDAD), QUE CUENTE CON GARANTÍA DE 12 MESES Y CON UN CENTRO DE SERVICIO LOCAL Y QUE SE CAPACITE A TRES PERSONAS PARA SU USO. MARCA AMMCO	\$126,500.00	\$126,500.00
4	1	EQUIPO	MAQUINARIA ESPECIALIZADA ALINEADORA PARA RUEDAS INALÁMBRICA CON SOPORTE DE IMÁGENES 3D, CON ABRAZADERAS DE 12" A 24" Y REPORTES GRÁFICOS. INCLUYE: INSTALACIÓN, GARANTÍA DE 12 MESES JACK 4000 Y QUE CUENTE CON UN CENTRO DE SERVICIO LOCAL Y SE CAPACITE PARA SU USO A TRES PERSONAS. MARCA WINTERK	\$176,500.00	\$176,500.00

OFICIALÍA MAYOR



PROGRESO
para
todos

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE
BIENES Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA

ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

6	1	EQUIPO	MAQUINARIA ESPECIALIZADA DESMONTADORA DE LLANTAS ELECTRO MECÁNICA NEUMÁTICA A 110 V. CON 1 HP. DE POTENCIA, CON BRAZO OSCILANTE Y TURBO INFLADOR DE DIÁMETRO EXTERIOR DEL RIN DE 10" A 20" E INTERIOR. INCLUYE: INSTALACIÓN, GARANTÍA DE 12 MESES, Y SE CAPACITE EN SU USO A TRES PERSONAS. QUE CUENTE CON UN CENTRO DE SERVICIO LOCAL. MARCA MIKELS	\$28,000.00	\$28,000.00
Partidas adjudicadas: 3 de 8			MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$383,960.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)	SUBTOTAL	\$331,000.00
				I.VA	\$52,960.00
				TOTAL	\$383,960.00

El monto adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$52,960.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo que arroja un total a pagar de **\$383,960.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Proveedor” se obliga a entregar y prestar “Los Bienes y Servicios” adquiridos y contratados al amparo del presente contrato, dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el 18 de noviembre del 2015, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas, en las Instalaciones del taller de la Unidad de Mantenimiento y Servicio Automotriz de la Oficialía Mayor, ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Oriente número 1507-A, Fraccionamiento Volcanes, Aguascalientes, Ags.

Así mismo, “El Proveedor” se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato instalados y en correcto funcionamiento; los servicios de capacitación, se impartirán en los días, el horario y lo lugares específicos que le indiquen los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta.

CUARTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes a la M.D.O.H. Claudia Angélica Saldívar Soto en su carácter de **Directora General Administrativa** en coordinación con el **C. José Armando Gallegos Macías**, en su carácter de **Jefe del Departamento del Taller de la Unidad de Mantenimiento y Servicio Automotriz**, ambos adscritos a “La Oficialía”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley”, “La Oficialía” a través de los responsables de darle seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

QUINTA. PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

Proveedor" al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de "La Ley" el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de "La Oficialía" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega y prestación de "Los Bienes y Servicios" a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA OBLIGACIONES FISCALES.- "El Proveedor" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de "La Oficialía" el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "La Oficialía".

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre de 2015 o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de "Los Bienes y Servicios" o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.- "El Proveedor" se obliga a garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato, a través de la presentación de una póliza de garantía de calidad, expedida por el fabricante de los mismos, mediante la cual este último y "El Proveedor" quedarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que ocasione la mala calidad de los bienes, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y al saneamiento por evicción.

"El Proveedor" se obliga a garantizar la calidad de los bienes mediante la póliza en cuestión, por un periodo de 12 meses, el cual será contado a partir de la fecha en que los bienes sean entregados e instalados a entera satisfacción de los responsables de su recepción señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento legal.

"El Proveedor" deberá presentar la póliza de referencia ante "La Oficialía" en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato. Si durante los períodos de garantía anteriormente señalados, se manifiestan deficiencias en la calidad de los bienes, "El Proveedor" queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer los bienes entregados e instalados en malas condiciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para "La Oficialía".



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69 y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios objeto del presente contrato por el periodo doce meses.

Dicho término empezará a contar una vez que los servicios objeto del presente contrato sean prestados a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer los servicios prestados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

De igual manera “**El proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes y servicios a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue los bienes y/o no preste los servicios objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega y prestación de “**Los Bienes y Servicios**”, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **"La Oficialía"**.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- **"El Proveedor"** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"La Oficialía"** y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **"La Oficialía"**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Proveedor" se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, **"El Proveedor"** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"La Oficialía"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del presente instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- **"El Proveedor"** se obliga a defender a **"La Oficialía"** sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes y servicios adquiridos y contratados a través del presente contrato constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **"La Oficialía"** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **"La Oficialía"** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **"La Oficialía"** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **"El Proveedor"** pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **"La Oficialía"** con o sin intervención de **"El Proveedor"**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **"La Oficialía"** o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **"El Proveedor"** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes y prestación de los servicios objeto de este contrato a **"La Oficialía"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **"La Ley"**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes y servicios objeto del presente aún no entregados, prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de

ALIA MAY

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

consideración en la proposición de “**El Proveedor**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES LABORALES.- “**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega y prestación de los bienes y servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de los servicios, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Proveedor**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que destine para la prestación de los servicios, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Proveedor**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” por ese concepto, “**El Proveedor**” le reembolsará a “**La Oficialía**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Proveedor**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de los bienes y prestación de los servicios. Igualmente, en el evento de que “**El Proveedor**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso c) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se



9

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Proveedor**” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “**El Proveedor**” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “**La Oficialía**” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La Oficialía**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes y prestación de los servicios.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**” “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “**La Oficialía**”, a través de los servidores públicos designados en la cláusula cuarta del presente contrato, tenga conocimiento del incumplimiento de “**El Proveedor**” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “**El Proveedor**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes y Servicios**” entregados, prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Oficialía**” bajo su responsabilidad, podrá iniciar la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “**Los Bienes y Servicios**” entregados y/o prestados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Oficialía**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “**La Oficialía**” podrá dejar sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Oficialía**” deberán elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía”, establecerá con “El Proveedor” otro plazo para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- El incumplimiento en el pago de la contraprestación de “Los Bienes y Servicios” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- El incumplimiento en la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para los bienes objeto de este contrato.
- El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para los servicios objeto de este contrato.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición y contratación de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales señalado en la cláusula sexta.
- El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue y/o preste “Los Bienes y Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes y Servicios” no entregados y/o prestados



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo de “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes y Servicios**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-32-15 y DGAD-IM-37-15.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 04 de noviembre del año 2015.

“**LA OFICIALÍA**”

U
C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“**EL PROVEEDOR**”

C. CARLOS RAMÍREZ LOPERENA

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS RAMÍREZ LOPERENA
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 187/2015-DIRECTA-OFMA

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

M.D.O.H. CLAUDIA ANGÉLICA SALDÍVAR SOTO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C. JOSÉ ARMANDO GALLEGO MACÍAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL TALLER DE LA
UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO AUTOMOTRIZ

Wey
SMV/MANJ/MGD

